Estimado solicitante, en relación con su solicitud, se ha dictado un Acuerdo que en síntesis establece que, en relación al predio en mención, la Dirección de Control Urbano cuenta con los siguientes expedientes administrativos: Lev. Sellos D-1022/16 que da respuesta a los puntos 1 y 5; y CH-201/17 que da respuesta al punto 2, y mismo que contiene los documentos solicitados en los puntos 3 y 4 de la solicitud. Se hace la aclaración que los expedientes citados contienen datos personales, los cuales se consideran confidencial en términos de los artículos 125 y 141 de la Ley y para su entrega deberá elaborarse una Versión Pública de las partes o secciones clasificadas en términos del artículo 136 de la misma Ley. Ahora bien, toda vez que para la elaboración de una versión pública en modalidad de reproducción, a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Transparencia, tiene un costo, se procederá una vez que se acredite el pago respectivo, en términos del artículo 57 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia. Al efecto, habiéndose realizado un conteo de las fojas útiles del expediente, resultando 43 hojas tamaño carta, 1 plano, para realizar el pago, debe presentar la orden de pago adjunta a este Acuerdo en el ANEXO “A” y enterar la cantidad respectiva ante la Tesorería Municipal de Monterrey, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal en Caja General, con referencia al número de cuenta 00435421603 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE). Por último, se declara la notoria incompetencia respecto del punto 6, en los términos del Considerando NOVENO.

El **Acuerdo** establece textualmente lo siguiente:

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 26 de septiembre de 2017.

**VISTA.** La solicitud de información pública presentada el día 12 de septiembre de 2017 a las 15:34 horas, y teniéndose por recibida legalmente el día 13 de septiembre de 2017, registrada bajo el número de folio 01144617; presentada por vía electrónica a través del **Sistema Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia**, habilitado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la información del Estado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Acceso a información.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

**SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado.** Que de conformidad con los artículos 86, 94, 95 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y, artículo 16 fracción X, 93 y 94, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, este sujeto obligado tiene entre sus atribuciones, respecto de la Administración Pública Municipal de Monterrey, ejercer las atribuciones que en materia de Administración Urbana, Control Urbano, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente consignan a favor de los municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás ordenamientos legales; ejecutar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano y del equilibrio ecológico y protección al ambiente dentro de su jurisdicción y competencia; participar en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte; aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción; participar con la representación municipal en las diferentes tareas, relativas en los aspectos señalados, en el caso de la planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona de conurbación conocida como Área Metropolitana de Monterrey; entre otras.

**TERCERO. Días y horarios hábiles.** Que en los artículos 3 fracción XVII y 151 de la Ley de Transparencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado, el Convenio Laboral, el último párrafo del Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la configuración que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información ha realizado en el Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma en cita, se establecen los días y horarios hábiles para la recepción y trámite de solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, los cuales se reconocen en el Acuerdo del Contralor Municipal de Monterrey publicado en la Gaceta Municipal en la edición de diciembre 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 04 de enero de 2017, conforme a lo siguiente: Se reconoce que las solicitudes presentadas después de las 15:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil inmediato siguiente, y que son inhábiles los días comprendidos del 21 de diciembre de 2016 al 3 de enero de 2017 y del 10 al 21 de abril de 2017; así como los sábados y domingos; 1 de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 6 y 7 de abril; 1, 5 y 10 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 17 y 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; por lo que en caso de que algún sujeto obligado de la Administración Pública del Municipio de Monterrey reciba solicitudes de información en los días, horario o períodos señalados, el término legal para su respuesta comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Transparencia.

Por tanto, la presente solicitud se tiene por recibida legalmente el día 13 de septiembre del año 2017 al haberse presentado el día anterior en horario inhábil en términos de los dispositivos en cita.

**CUARTO. Solicitud.** Que la persona solicitante, en la modalidad Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT, requiere textualmente la siguiente información, **“Derivado del retiro de sellos en la construcción irregular en el número marcado con 4324 de la calle Puerto Castilla, Colonia Las Brisas, en Monterrey NL, se solicita lo siguiente:**

**1. Motivo por el cual quitaron los sellos de suspensión**

**2. Copia del expediente (en su versión pública) correspondiente a la construcción que se realiza en el número 4324 de la calle Puerto Castilla de la Colonia las Brisas, Monterrey**

**3. Copia de la licencia o permiso de construcción**

**4. Copia o licencia del permiso de uso de suelo para construir departamentos en una zona habitacional unifamiliar**

**5. Copia de las multas aplicadas a los propietarios del inmueble**

**6. Copia de las fichas de pago o depósito que acrediten los pagos de las multas correspondientes.*”***

**QUINTO. Requerimiento.** Que la Unidad de Transparencia mediante el Oficio Número Inf-2017, turnó la solicitud citada en el Considerando Cuarto a la Dirección de Control Urbano de este sujeto obligado, requiriéndole la información que, en los términos de sus respectivas atribuciones, así como de la Ley de Transparencia, deba entregarse, o bien las circunstancias, argumentos o resoluciones aplicables al asunto en concreto y, en su caso, dar vista al Comité de Transparencia en los casos en que resulte procedente de conformidad con el artículo 57 fracción II del precitado ordenamiento, para que resuelva lo conducente.

**SEXTO. Informe al Comité.** Que en atención al requerimiento señalado en el Considerando Quinto, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia, la Dirección de Control Urbano comunicó al Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, señalando en la parte medular lo siguiente: *De la información solicitada,* esta Dirección de Control Urbano informa que en relación al predio en mención, cuenta con los siguientes expedientes administrativos: Lev. Sellos D-1022/16 que da respuesta a los puntos 1 y 5; y CH-201/17 que da respuesta al punto 2, y mismo que contiene los documentos solicitados en los puntos 3 y 4 de la solicitud. Se hace la aclaración que los expedientes citados contienen datos personales, los cuales se consideran confidencial en términos de los artículos 125 y 141 de la Ley y para su entrega deberá elaborarse una Versión Pública de las partes o secciones clasificadas en términos del artículo 136 de la misma Ley. Por último, con relación a lo solicitado en el punto *6. Copia de las fichas de pago o depósito que acrediten los pagos de las multas correspondientes*, son documentos que las instituciones bancarias entregan al ciudadano cuando realiza un pago ante las mismas y por lo mismo esta dependencia municipal es notoriamente incompetente así como de recibos de pago extendidos por el pago de multas. Si la información que requiere la persona solicitante fuera este último documento, se le orienta para que en la liga: <http://nl.infomex.org.mx/> presente su solicitud ante el sujeto obligado presente su solicitud ante el sujeto obligado **Tesorería Municipal de Monterrey** por ser el área que tiene a su cargo el despacho de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Municipio, entre los cuales está la vigilancia, control e inspección de los inmuebles propiedad del Municipio, de conformidad con los artículos 29, 30, 31, 34 y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey,

**SÉPTIMO. Normatividad aplicable.** Que los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXX, XXXI y LII, 18, 125, 136, 141, 154 y 156 de la Ley de Transparencia, de manera sucinta prevén que por información se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquélla que por disposición legal deban generar; asimismo, que se debe documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiéndose que la información existe si se refiere a las mismas; por tanto, se debe otorgar acceso a los documentos que estén en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos existentes, conforme a las características de la información o lugar; que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; el Comité de Transparencia debe expedir una resolución que confirme su clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad; cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública de las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**OCTAVO. Análisis jurídico del Comité**. Que, los integrantes del Comité de Transparencia de la Contraloría Municipal, analizamos la solicitud señalada en el Considerando Cuarto, así como los argumentos vertidos en el informe referido en el Considerando Sexto, detectándose que ha quedado acreditado que el caso específico, que el contenidos de los expedientes solicitados contienen datos personales, los que se consideran confidenciales en términos de los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXXI y LII, 125 y 141 de la Ley y para su entrega deberá elaborarse una Versión Pública de las partes o secciones clasificadas en términos del artículo 136 de la misma Ley.

 Ahora bien, toda vez que para la elaboración de una versión pública en modalidad de reproducción, a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Transparencia, tiene un costo, se procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

En el caso específico, para la entrega se requiere que la persona solicitante realice el pago de los derechos de reproducción establecidos en el artículo 57 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia. Al efecto, habiéndose realizado un conteo de las fojas útiles del expediente, resultando 43 hojas tamaño carta, 1 plano, para realizar el pago, debe presentar la orden de pago adjunta a este Acuerdo en el ANEXO “A” y enterar la cantidad respectiva ante la Tesorería Municipal de Monterrey, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal en Caja General, con referencia al número de cuenta 00435421603 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE). Para ello cuenta con un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación; dentro de ese plazo debe acreditar que realizó el pago respectivo mediante la presentación del recibo de pago ante esta Unidad de Transparencia ubicadas en el Piso C-1 del Condominio Acero en Zaragoza No. 1000 Sur de esta ciudad de Monterrey, o bien puede enviarlo digitalizado al correo electrónico transparencia.sedue@monterrey.gob.mx. Lo anterior en la inteligencia de que se entiende por cuota el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización que corresponde a la cantidad de $83.00 (ochenta y tres pesos M.N.). Una vez que acredite el pago, este sujeto obligado tiene 10 días hábiles para reproducir la información; agotado dicho periodo, podrá acudir durante los siguientes sesenta días por la información a su disposición. Transcurridos dichos plazos, y de no realizar el pago y acreditarlo o no acudir por la información, se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la misma, por lo que se le sugiere para que acuda en tiempo y forma a realizar el pago respectivo.

**NOVENO. Análisis jurídico de la Unidad de Transparencia.** Que los artículos 3 fracción XXX, 18, 20, 154 y 161 de la Ley de Transparencia, en síntesis prevén que por **información** se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquélla que por disposición legal deban generar y que asimismo, los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiéndose que la información existe si se refiere a las mismas; por tanto, se deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato en que la o el solicitante manifieste, de entre los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita; sin embargo, en caso de que la información solicitada no se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones, el sujeto obligado deberá demostrarlo, y cuando la incompetencia sea notoria, dentro del ámbito de su aplicación, sólo deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, indicarle el o los sujetos obligados competentes.

Por lo tanto, con relación a lo solicitado en el punto *6. Copia de las fichas de pago o depósito que acrediten los pagos de las multas correspondientes*, se trata de documentos que las instituciones bancarias le entregan al ciudadano cuando realiza un pago ante las mismas y por lo mismo esta dependencia municipal es notoriamente incompetente, así como de recibos extendidos por el pago de multas. Si la información que requiere la persona solicitante fuera este último documento, se le orienta para que en la liga: <http://nl.infomex.org.mx/> presente su solicitud ante el sujeto obligado presente su solicitud ante el sujeto obligado **Tesorería Municipal de Monterrey** por ser el área que tiene a su cargo el despacho de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Municipio, entre los cuales está la vigilancia, control e inspección de los inmuebles propiedad del Municipio, de conformidad con los artículos 29, 30, 31, 34, y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey,

Así mismo y si bien es cierto que el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia, establece que sólo en los casos  de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, se requiere de la confirmación del Comité de Transparencia el artículo 161 de la Ley De Transparencia, el cual textualmente señala: “Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.” Por tanto, tratándose en este caso de notoria incompetencia, no es necesaria la intervención del Comité de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la persona solicitante que, conforme a los razonamientos lógico jurídicos expresados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo,resulta procedente notificarle la entrega información en los términos del Considerando OCTAVO y la notoria incompetencia en los términos del Considerando NOVENO.

**TERCERO.** Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <http://nl.infomex.org.mx/> o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado en la misma. También podrá interponerlo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en el Piso C-1 del Condominio Acero en Zaragoza No. 1000 Sur, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, o bien a través del correo electrónico transparencia.sedue@monterrey.gob.mx.

**CUARTO.** Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que se responde mediante el mismo.

**NOTIFÍQUESE**. en el medio autorizado por la persona solicitante o, en su defecto, en la tabla de avisos de esta Unidad. Así, de conformidad con los artículos 3 fracción LI, 58, 146 a 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia, y el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 28 de diciembre de 2016 para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante este sujeto obligado, es que lo acuerda y firma la Presidenta del Comité, Arq. Olga Cristina Ramírez Acosta; el Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, el Lic. Héctor Francisco Reyes López; y la Vocal del Comité, Lic. Samanta Cornu Sandoval, integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Monterrey, Nuevo León. RÚBRICAS.”

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

|  |  |
| --- | --- |
| ***RÚBRICA*** | ***RÚBRICA*** |
| ***ARQ. OLGA CRISTINA RAMÍREZ ACOSTA, C. PRESIDENTE*** | ***LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ***  |
| ***DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN*** | ***TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN*** |

|  |  |
| --- | --- |
| ***RÚBRICA*** |  |
| ***LIC. SAMANTA CORNU SANDOVAL*** |  |
| ***VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.*** |  |

**ANEXO “A”**

****